

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 84-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. El inmueble identificado como No.400449598793, que tiene una superficie de nueve mil ochenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados (9,085.65), Matrícula No.0100136345, expedido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, el 4 de abril de 2012, a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (6,480.00 mts²), ubicada en la Parcela No.277, del Distrito Catastral No.10, de la provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, provista del Certificado de Título No.196, emitido a nombre de **RAMON RICARDO RODRIGUEZ**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts²), no registrada, ubicada en la sección La Zanja, perteneciente al municipio de Sabana Iglesia, provincia de Santiago, República Dominicana, con las colindancias siguientes: al Norte: la carretera que comunica Baitoa y Sabana Iglesia; al Sur: Eliza Rodríguez de Fabián; al Este: José Díaz y Arroyo Rico y al Oeste: Sucesores Pedro Beltré, propiedad de los señores **RAMON HIPOLITO VICTORIANO y NICOLAS VICTORIANO DILONE**.
4. **1)** La Parcela No. 235-Ref-A-813, del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, sección Cuesta Colorada, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts²), limitado: Al Norte: P. No. 235 Ref-A-816; Al Este: P. No. 235-Reform-A-812; Al Sur: P. No.235.Reform-A-748; Al Oeste: P. No.235-Ref-A-814; **2)** La Parcela No. 235-Ref-A-815, del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, sección Cuesta Colorado, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts²), limitadas: Al Norte: P. No. 235-Ref-A-816; Al Este: P. No. 235-Ref-A-B-14; Al Sur: P. No. 235-ref-A-748; Al Oeste: P. No. 235-Ref-A-829. **3)** La Parcela No. 235-Ref.-A-814, del Distrito Catastral No. 6, del municipio y provincia de Santiago, sección de Cuesta Colorado, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts²), limitada: Al Norte: P. No. 235 Ref-A-816; Al Este: P. No.235-Reform-A-813; Al Sur: P. No. 235-Ref-A-248; Al Oeste: P. No.235-Ref.-A-B15, provistas de los Certificados de Títulos Nos.126, 127 y 128, emitidos a favor de los señores **JORGE LUIS CRUZ NUÑEZ Y MARCIA ONDINA JIMENEZ DE CRUZ**.
5. Una porción de terreno de doscientos metros cuadrados (200.00 Mts²), de los cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (427.00 mts²), ubicada en el distrito municipal de Monserrat, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, con las colindancias siguientes: al Norte: una vivienda propiedad del señor Meraldo Marte Castillo; al Sur propiedad del señor Daniel Reyes Reyes; al Este: la Escuela Primaria Lidia Maria Beltré y al Oeste: Cristóbal Lemos, y su mejora.
6. Una porción de terreno con un área total de dos mil doscientos metros cuadrados (2,200.00 mts²) y sus mejoras, consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: Al Norte: el vendedor; Al Sur: la carretera La Vega- El Mamey; Al Oeste: el señor Nicolás Álvarez, usufrutuada por la señora **JUANA CANDITA SANTANA**.
7. Una porción de terreno de dos mil setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (2,072.39 mts²), municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Teófilo de Paula; Al Sur: el señor Octaviano Moreta; Al Este: el señor Francisco Santamaría y al Oeste: el señor Antolín Frías, usufrutuada por el señor **ANTONIO SANTAMARIA FRIAS**.

8. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts²), identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.2000000370, municipio y provincia Elías Piña, expedida a favor del señor **RUDYS LEÓNIDAS SÁNCHEZ OGANDO**, por el Registrador de Titulos de San Juan de La Maguana.
9. Un solar con una extensión superficial de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3,348.00 mts²), ubicada en el municipio de Paraíso, provincia Barahona, con los linderos siguientes: Al Norte: Alejandro Cuevas; Al Sur resto de parcela; Al Este: escuela primaria y Mario Félix y Al Oeste: resto de parcela, usufrutuada por los señores **LEONIDAS DIAZ SANCHEZ, BIENVENIDO GUEVARA DIAZ, VALENTIN GUEVARA DIAZ, ALFONSO GUEVARA DIAZ, LEYDA GUEVARA DIAZ, NELIS GUEVARA DIAZ, LUIS GUEVARA DIAZ, TEODULO GUEVARA DIAZ, ADALMES GUEVARA DIAZ, OKLAN GUEVARA DIAZ, NUVIA GUEVARA DIAZ y GLORIA GUEVARA DIAZ, MANOLO GUEVARA DIAZ y JOSÉ GUEVARA DIAZ.**
10. Una porción de terreno localizada en Cerro en Medio, municipio de Neyba, provincia Bahoruco, con un área total de mil doscientos doce metros cuadrados (1,212.00 mts²), con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Lila; al Este: calle Don Juan (bomba Don Juan); al Sur: Bobón y al Oeste: Evangelista Félix (Parcela No.1450), propiedad del señor **EDIGEN VARGAS FELIZ.**
11. Una porción de terreno de doscientos ochenta metros cuadrados (280.00 mts²), no registrada, ubicada en el distrito municipal de Monserrat, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, con los linderos siguientes: Al Norte: propiedad del señor Meraldo Marte Castillo; Al Este: propiedad de Carmen Adolfina Castillo; Al Sur: propiedad del señor Daniel Reyes Reyes; Al Oeste: la Escuela Lidia Maria Beltré, propiedad del señor **MERALDO MARTE CASTILLO.**
12. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400.00 mts²), ubicada dentro de la Parcela No.1377, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0500001207, expedido por el Registrador de Titulos de Baní, a nombre de la señora **AMANCIA MARGARITA GONZALEZ.**
13. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts²), ubicada en la Parcela No.183, del Distrito Catastral No.2, provincia Santiago, provista del Certificado de Titulo No.69-Anotacion No.3, del 20 de julio del 1993, expedido por el Registrador de Titulos de Santiago, a nombre de **LUIS MANUEL JAQUEZ.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 85-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 333-13, 384-13, 292-13, 318-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-14